



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UACH-AI-EPRA-025-2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

Visto que el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-025-2022, iniciado el veintidós de agosto dos mil veintidós, por el Contador Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se encuentra [REDACTED] y sin actos o diligencias pendientes de desahogar; se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS:

I. Competencia.- El Contador Público Certificado Guillermo Flores Reza, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor el veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, por el Maestro Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, acordes a lo previsto en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92 y 97, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones VII, XII, XIII, XVII, XX y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.- Acuerdo de Conclusión y Archivo.- En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-025-2022, el veintidós de agosto del dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio de investigación, con motivo la entrega – recepción del expediente PRAS/REC/08/2021, iniciado el dos de febrero del dos mil veintiuno, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno entrante de la Universidad referida, anexo al Acta de entrega recepción, llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós.

Además, tenemos que del oficio AI/24/2021, de veintisiete de enero del dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Saira Judith González Chávez, adscrita a la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua y anexos, (fojas 5 a la 241), se desprende que el referido PRAS/REC/08/2021, se generó en seguimiento a las observaciones encontradas y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

que no fueron solventadas, con motivo del proceso de entrega – recepción del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en el que fungió como saliente el [REDACTED], entonces Secretario [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mismas que a continuación se describen:

EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	
PRAS/REC/08/2021	Se detectaron diversas observaciones, con motivo del proceso de entrega – recepción del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, a cargo del [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las cuales no fueron solventadas por el servidor público en comento, mismas que se enlistan a continuación:	
RUBRO	CLAVE	COMENTARIOS:
III. Recursos Humanos. Resumen de personal por niveles.	RHR_05	Informa que al 22 de enero del 2021 no recibió información solicitada, no presenta evidencia documental en el que acredite que solicitó información al área de Recursos Humanos de la [REDACTED] solventa observación.
III. Recursos Humanos. Personal con licencia, permisos o comisión.	RI_07	Informa que al 22 de enero del 2021 no recibió información solicitada, no presenta evidencia documental en el que acredite que solicitó información al área de Recursos Humanos de la [REDACTED] No se solventa observación.
IV. Recursos Financieros. Inventarios y/o almacén	RFI_15	Manifiesta que al 22 de enero del 2021, aún no se cerraba el inventario. No se solventa observación toda vez, que debió presentar inventario al 19 de noviembre, fecha en la que culminó su encargo.
V. Recursos Materiales (bienes muebles, inmuebles, infraestructura y construcción en proceso). Mobiliario, equipo e instrumental médico y/o laboratorio.	BMM_28	Manifiesta que NO APLICA. De la entrega recepción del 19 de noviembre del 2020 se desprende que la documentación relativa al inventario físico de los activos de la Facultad de [REDACTED] en la que señala se encuentra al 70%, el oficio SA/206/20, carece de sello de recibido por parte del Departamento de [REDACTED], por tanto No se solventa observación.
VI. Formas Oficiales. Formas Oficiales	FOF_31	Presenta información incompleta, toda vez que no contiene la descripción del formato, y la ubicación de dichos formatos. No se solventa observación.
VII. Relación de Archivos. Relación de archivos vigentes	RAV_33	Presenta información incompleta, pues no está de acuerdo al formato de entrega recepción proporcionado, por lo tanto, carece de contenido, el mobiliario en el que se encuentra, el número de inventario y área de ubicación. No se solventa observación.
VII. Relación de Archivos. Relación de Archivo Histórico.	RAH_34	No se solventa observación , la información proporcionada no se encuentra en el formato RAH_34, no menciona información detallada.

Así las cosas, es posible presumir que el denunciado [REDACTED] no actuó conforme a lo previsto en los artículos 6, fracción I, 65 y 78, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que a pesar de con motivo de su cargo ([REDACTED])

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

[Redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua) en la fecha de las observaciones no solventadas, (diecinueve de noviembre del dos mil veinte), tenía la obligación de vigilar la correcta administración de los bienes y recursos; así como, integrar y custodiar toda la información y documentación, derivada de ello, presuntamente no lo hizo así.

Los preceptos legales aludidos, al efecto prevén:

“...Artículo 6.- La Universidad está constituida por las siguientes dependencias:

I.- Las Unidades y Estructuras Académicas y de Extensión existentes y las que se establezcan con el propósito de impartir docencia, generar investigación y realizar extensión y difusión de la cultura, en los términos y especificaciones de las disposiciones reglamentarias y de las políticas académicas universitarias que correspondan;

“Artículo 65.- Son funcionarios de la Universidad el Rector, el Secretario General, el Secretario Particular, el Abogado General, los Directores de Área, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, el Tesorero, los Directores y los Secretarios de las Unidades Académicas, así como los Coordinadores de las Unidades Académicas. Son empleados de confianza las secretarías de cualquiera de los funcionarios antes mencionados, a excepción del personal adscrito a los Secretarios de las Unidades Académicas, así como todos los que se designen con tal carácter.

“Artículo 78.- Son obligaciones de los universitarios:

I.- Actuar conforme a los intereses, principios y valores que rigen a la Universidad.

IV. Vigilar la correcta administración de los bienes universitarios

X. Las demás que se deriven de su participación en la comunidad universitaria.”

Luego entonces, como resultado del incumplimiento a las normas anteriormente referidas, la conducta realizada por el servidor público de la Universidad Autónoma de Chihuahua denunciado, presuntamente encuadra en los supuestos contemplados por el artículo 32, fracciones I y II del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; así como, en los del artículo 49, fracción V, de la Ley General Responsabilidades Administrativas, en términos de los artículos 32, fracción XIV y 58 del Reglamento aludido, que a la letra dicen:

“Artículo 32.- Son obligaciones cuyo incumplimiento se considera no grave con los efectos sancionatorios correspondientes:

I. Cumplir con las funciones que tenga asignadas con motivo de su empleo o cargo, así como aquellas que les sean encomendadas por su superior jerárquico;

II. Garantizar que el manejo, administración y ejercicio de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Universidad bajo su responsabilidad se realicen con apego a la legalidad;

XIV.- Las demás establecidas en este Reglamento y las que se encuentren comprendidas en la legislación universitaria y en la Ley General de Responsabilidad Administrativa.”

“Artículo 58.- Para las cuestiones relativas a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, a las notificaciones, medios de prueba, admisión, desahogo y valoración de las mismas no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;”

Así mismo, en el caso, es necesario atender lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

“Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.”



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Así las cosas, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética y Conducta para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos universitarios de dicho Organismo Descentralizado, del cual forma parte el funcionario denunciado, se considera pertinente establecer que el mismo, es presunto responsable de la violación a lo preceptuado en el Código en comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

"I. VALORES

Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional. Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero.

Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

II. PRINCIPIOS

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

B. Compromisos del Capital Humano con la Universidad

El personal de la Universidad tomará en cuenta las siguientes **obligaciones y deberes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión**:

1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones.
2. Actuar con respeto y honestidad a todos los niveles.
5. Custodiar y salvaguardar el patrimonio que se encuentra bajo su control. En ningún caso deben participar, influir o permitir situaciones o acciones que se vinculen con el robo, mal uso, préstamo, desecho o venta de activos, en forma no autorizada.
7. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
8. Administrar los recursos públicos de la Universidad que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios y valores antes mencionados para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por otra parte, tenemos que en los antecedentes del sumario obra el oficio AI/MLA/570/2022, de veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Francisco Domínguez Vigil, entonces Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad aludida, a fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio; siendo que la C.P. Daniela Elizabeth Bustamante Trejo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, remitió la información solicitada a través del oficio RH-N-376-23, de tres de marzo de dos mil veintitrés y anexos (fojas 292 y 298 a 306), instrumentos que cuentan con valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, que demuestran que el presunto responsable de las observaciones denunciadas ([REDACTED]) de la [REDACTED] y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua) contaba con el carácter de servidor público universitario, en la fecha en que sucedieron los hechos (noviembre del dos mil veinte a enero del dos mil veintiuno); sin embargo, debido a que con el oficio, AI/JIRB/MLFF/071/2022, de veintidós de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por



AUDITORÍA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

el Maestro Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, con el oficio RH-N-377/2023, de tres de marzo del presente año, signado por la Contadora Pública Daniela Elizabeth Bustamante Trejo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua y anexos (fojas 293 a 297), con igual valor de convicción que los instrumentos aludidos, en base a los mismos preceptos legales, se acredita que a partir del primero de enero del dos mil veintitrés, el denunciado causó alta de pensión por jubilación, en la especie se actualiza el supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 68 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el supuesto de que no se continuará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por separación definitiva del presunto responsable, respecto a la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, por ende con fundamento en el artículo 100, párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resulta procedente determinar la conclusión y archivo del presente expediente.

Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA:

- - - PRIMERO: Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-025-2022, en términos del considerando SEGUNDO.

- - - SEGUNDO: Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

- - - TERCERO: Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, al [REDACTED], entonces Secretario [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien fue sujeto de la investigación.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO GUILLERMO FLORES REZA AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----



AUDITORIA INTERNA

TEXTIO